

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Luis Ángel Jaramillo Jaramillo.
Demandado: Mario de Jesús Arteaga.
Rad: 2022-00048.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 171

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, promovida a través de apoderado judicial por el señor LUIS ANGEL JARAMILLO JARAMILLO C.C. 4.429.999 en contra del señor MARIO DE JESUS ARTEAGA C.C. 4.346.811.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C. Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejecutiva instaurada a través de apoderado judicial por el señor LUIS ANGEL JARAMILLO JARAMILLO C.C. 4.429.999 en contra del señor MARIO DE JESUS ARTEAGA C.C. 4.346.811.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular a favor del demandante LUIS ANGEL JARAMILLO JARAMILLO por las siguientes sumas de dinero:

Conforme a la LETRA DE CAMBIO LC-2111 4523896 de fecha 30/11/2020.

A.- Por concepto de pago de capital la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$35.000.000 M/CTE).

B.- Por el pago de los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria desde el 1 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

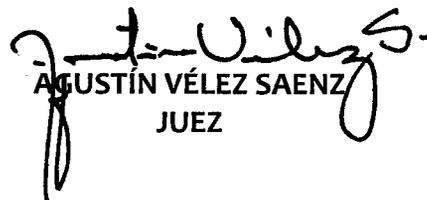
TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P. Y del decreto 860 de 2020.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Luis Ángel Jaramillo Jaramillo.
Demandado: Mario de Jesús Arteaga.
Rad: 2022-00048.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a nombre propio dentro del presente proceso, al abogado UBEIMAR GIRALDO SALDARRIAGA C.C. 10.029.649 T.P. 343258 del CSJ de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO ANSERMA - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado.
N° 046 del 25 de marzo de 2022

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Rama Judicial de la Judicatura
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

